

5.05 ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS AL MUSEO, EXPOSICIONES, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, COLECCIONES MUSEÍSTICAS Y OTROS CENTRO O LUGARES ANÁLOGOS Y EVENTOS GESTIONADOS POR VILAMUSEU

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985 de Bases Régimen Local en su nueva redacción dada por Ley 11/1999, este Ayuntamiento establece el precio público por visitas al museo, exposiciones, monumentos históricos o artísticos, colecciones museísticas y otros centros o lugares análogos y eventos gestionados por Vilamuseu, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Actividades sujetas

La actividad objeto del precio público consiste la visita o entrada (con o sin servicio de guía) al museo, exposiciones, monumentos históricos o artísticos, colecciones museísticas y otros centros o lugares análogos y eventos gestionados por Vilamuseu.

Artículo 3º.- Obligados al pago

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas que asistan y utilicen los referidos espacios y servicios.

El devengo se produce en el momento de querer acceder a los citados espacios mediante la adquisición del correspondiente ticket o bono de entrada o, en su caso, de quienes se beneficien de los servicios realizados en dichos espacios.

Artículo 4º.- Entrada para visita en grupo

Se considerará “grupo” a todo aquel conjunto de 15 o más personas. Deberán haber confirmado su visita al museo o espacio cultural con antelación a la misma por cualquier medio en el que quede constancia. En caso de acudir sin

reserva previa, no se puede garantizar su acceso al museo.

Artículo 5º.- Autorizaciones especiales

La Alcaldía del Ayuntamiento de Villajoyosa y, por delegación, la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal de Patrimonio Histórico, previo informe de la dirección de Vilamuseu, podrá autorizar la entrada gratuita a las personas cuya visita, por su relevancia y vinculación con el Museo, pueda redundar en beneficio de la Institución.

También podrá autorizar la entrada gratuita a las personas socialmente vulnerables o colectivos en riesgo de exclusión social (Ver Tarifa tipo 3, apartado 11.c)

La Junta de Gobierno Local podrá establecer campañas y acuerdos de promoción, fomento y visitas a los museos y monumentos, que podrán comportar una reducción del precio de la visita e incluso la gratuidad.

Artículo 6º.- Cuantía

La cuantía del precio público a satisfacer con arreglo a lo dispuesto en la presente ordenanza es la contenida en el siguiente cuadro de tarifas:

(Aprobación por el Pleno en sesión Ordinaria de 17/11/2022)

| Tarifa | Precio |
|--|---------------|
| General (tipo 1) | |
| <i>Incluye la entrada a exposiciones temporales y exposición permanente</i> | 3 € |
| Reducida (tipo 2) | |
| <i>Incluye lo mismo que la general.</i> <i>Aplicable a:</i> <i>Grupos (mínimo 10 personas)</i> <i>Carnet joven</i> <i>Miembros de familias numerosas y monoparentales</i> <i>Miembros de entidades con las que se establezca un convenio que así lo estipule, con acreditación. Pueden ser entidades locales o de mayor ámbito, siempre a cambio de alguna contrapartida, como promoción o publicidad en sus sitios web y redes sociales.</i> | 1,50 € |
| Gratuita (tipo 3) | |
| <i>Incluye lo mismo que la general.</i> <i>Aplicable a:</i> a) <i>Fechas:</i> <i>18 mayo (Día Internacional de los Museos)</i> <i>Domingos</i> <i>Fechas o períodos en los que a decisión de Alcaldía o del/la concejal/a responsable de los museos municipales se establezca una gratuidad por motivos promocionales. Esta gratuidad no es aplicable a personas o grupos determinados. Vilamuseu llevará un registro de estas promociones.</i> b) <i>Colectivos (presentando la correspondiente acreditación):</i> 1) <i>Miembros de ICOM (Consejo Internacional de Museos) y de ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios)</i> 2) <i>Personal del Ayuntamiento de la Vila Joiosa y voluntariado cultural del Ayuntamiento de Villajoyosa (Reglamento en BOP 11.2.2008) acompañados por un máximo de 4 personas, sin ánimo de lucro.</i> 3) <i>Mayores de 65 años y pensionistas</i> 4) <i>Personas con discapacidad y sus asistentes necesarios</i> 5) <i>Menores de 18 años, con DNI o pasaporte en vigor si son mayores de 14 años.</i> 6) <i>Estudiantes entre 18 y 25 años con documento que acredite su condición de estudiante y DNI o pasaporte en vigor.</i> 7) <i>Alumnos/as de grupos escolares organizados que acuden a realizar una actividad didáctica del museo con reserva previa. Para estos grupos es gratuita tanto la entrada al museo como la actividad que realicen.</i> 8) <i>Personas en situación legal de desempleo</i> 9) <i>Los/as siguientes profesionales:</i> <i>a.- monitores y responsables de grupos cuando acompañen al grupo o acudan a preparar la visita</i> | |

| | |
|---|---------|
| <p><i>b.- personal docente</i></p> <p><i>c.- periodistas y profesionales de la comunicación en el ejercicio de su trabajo, previo conocimiento de la dirección del museo</i></p> <p><i>d.- investigadores, previa autorización de la dirección del museo</i></p> <p><i>e.- guías oficiales de turismo</i></p> <p><i>10) Asistentes a una actividad formativa o cultural de la Sede Universitaria de la Vila Joiosa, en horario de apertura del museo y siempre que no exista una circunstancia que lo impida.</i></p> <p><i>11) Las personas que hayan hecho una donación de bienes del patrimonio cultural o natural a los fondos de Vilamuseu, que a juicio de la dirección del museo se considere relevante, tendrán derecho de forma gratuita a un Pase anual (tarifa tipo 4).</i></p> <p><i>12) Otros:</i></p> <p><i>a. Visitas de protocolo, previa autorización de alcaldía, oídos el concejal delegado de Patrimonio Histórico y la Dirección del Museo (Art. 5). Se consideran visitas de protocolo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Las visitas de responsables políticos y técnicos de instituciones públicas o privadas relacionadas con las funciones de Vilamuseu.</i> <i>- Las visitas de personajes públicos que puedan tener un claro impacto promocional o publicitario de Villajoyosa y de su patrimonio histórico.</i> <i>- Personas participantes en eventos organizados por el Ayuntamiento de Villajoyosa o con la participación directa de éste, previa petición del concejal responsable del evento al concejal delegado de Patrimonio Histórico.</i> <i>- Otras personas socialmente vulnerables o colectivos en riesgo de exclusión social diferentes a las reflejadas en los puntos b.4) y b.7).</i> <p><i>d. Las actividades que se realicen a cargo de una subvención, si así lo indican las condiciones de concesión de la ayuda, así como las entradas a la Casa Museo la Barbera dels Aragóns.</i></p> | |
| Tarifas especiales | |
| <p>Pase anual (tipo 4) <i>Este pase permite el acceso a los museos municipales al titular tantas veces como desee durante un año. Incluye dos visitas guiadas o teatralizadas. Tiene ventajas y descuentos de los que iremos informando en la web y taquilla del museo.</i></p> | 5 € |
| Visitas y actividades | |
| <p>Visitas guiadas y teatralizadas (tipo 5) <i>Se acumula al precio de la entrada, por persona, salvo niños/as hasta 7 años. Podrá ser gratuita para visitas de protocolo. Será gratuita para personas con discapacidad y sus acompañantes necesarios.</i></p> | +1,50 € |

| | |
|--|-----|
| Actividades didácticas en educación no formal, por persona y hora (tipo 6): <i>La actividad incluye el precio de entrada al museo Serán gratuitas las actividades que se realicen a cargo de una subvención, si así lo indican las condiciones de concesión de la ayuda.</i> | 2 € |
| Otras actividades especiales por persona y hora (tipo 7) <i>La actividad incluye el precio de entrada al museo</i> | 5 € |

Artículo 7º.- VENTA DE OBJETOS

La venta de objetos que pueda efectuarse en el Museo con el fin de divulgar su actividad y sus fondos, se hará al precio que fije la Junta de Gobierno Local, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requieran la fijación de un precio inferior al mismo.

(aprobación por el Pleno en sesión Ordinaria de 17/11/2022)

Artículo 8º.- Administración y cobro

1.- El pago del precio público se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta o bien por venta anticipada.

2.- En todos los casos de tarifa reducida o gratuita tendrá que acreditarse formalmente la condición especial por el solicitante de este beneficio fiscal.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancias del o los interesados.

Artículo 9º.- Responsabilidad de los usuarios

Durante el tiempo que dure la visita, el visitante deberá portar el ticket de entrada, que será el documento que acredite el pago del precio público.

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquellos.

Artículo 10º.- Establecimiento y modificación de tarifas

1. El establecimiento y modificación de las tarifas de los diferentes precios públicos regulados corresponderá al Pleno del

Ayuntamiento, o por delegación a la Junta de Gobierno Local.

2. El establecimiento o modificación de las tarifas de precios públicos deberá ir precedida de un informe económico-financiero que fundamente y justifique la tarifa a aprobar.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación general administrativa y tributaria.

El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción. El infractor deberá abonar, además del pago de la tarifa que le corresponda, una sanción de 50 euros.

Artículo 12º.- Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Villajoyosa y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

(Aprobada por Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 6/10/16. Publicada en BOP nº 242 de 20/12/16)

***** MODIFICACIONES:

PLENO 17/11/2022 – BOP N° 11 DE 17/01/2023

PLENO 06/10/16 – BOP N° 242 DE 20/12/16